

SESIÓN ORDINARIA DE FECHAS 17-21-23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
RESUMEN DE RESOLUCIONES

APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.

1.1. ACTA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015:

RESOLUCIÓN No. 0194-HCU-17-21-23/09-2015:

Se aprueba el acta de sesión.

1.2. ACTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015:

RESOLUCIÓN No. 0195-HCU-17-21-23/09-2015:

Se aprueba el acta de sesión.

- **COMISIÓN GENERAL SRTA. CAROLINA LÓPEZ MARTÍNEZ:**
- **COMISIÓN GENERAL REPRESENTANTE DE DOCENTE ING. DANIEL SANTILLÁN HARO:**

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

1.1. INFORME ACERCA DEL ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNACH:

1.2. REVISIÓN RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA ASISTENCIA DEL DR. CELSO RECALDE MORENO A EVENTO REALIZADO EN ABU DHABI:

RESOLUCIÓN No. 0196-HCU-17-21-23/09-2015:

Considerándose que el informe emitido por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, contenido en oficio No. 1216-VPI-UNACH-2015, en su parte pertinente, señala: "(...) Con los antecedentes expuestos, y dado que el proceso si tuvo acto administrativo de organismo competente en este caso por haber sido aprobado en primera instancia por el Consejo de Investigación que conforma la estructura del Gobierno Institucional, y gestionado a través del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación amerita su reconsideración y se rectifique la Resolución No. 173-HCU-13-08-2015, considerando además que la producción realizada en este evento corresponde a artículos en revistas con factor de impacto, esto significa a 32 publicaciones regionales. Para el efecto le adjunto los artículos publicados y cuya filiación principal es la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"

Que se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. 1081, emitida por la Dirección Financiera, que determina la disponibilidad para atender el desembolso.

El H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve declarar insubsistente y sin efecto, la parte pertinente de la Resolución No. 173-HCU-13-08-2015 en lo relacionado al Dr. Celso Recalde Moreno. Y por consiguiente, autorizar el pago, por reembolso, de los valores de los pasajes utilizados por el indicado docente, por su asistencia en calidad de Ponente al evento denominado "7th International Conference on Applied Energy", desarrollado del 28 al 31 de marzo de 2015, en Abu Dhabi, a cargo del proyecto: "Caracterización Biogeográfica de las Subcuencas Hídricas para la adaptación al cambio climático

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

considerando el paisaje cultural andino de la Parroquia Achupallas, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo”.

1.3. PEDIDO DE “INSÍSTASE”, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA DOCENTE MS. SILVIA ALDAZ HERNÁNDEZ, AL EVENTO REALIZADO EN MÉXICO:

RESOLUCIÓN No. 0197-HCU-17-21-23/09-2015:

Considerándose que la Dirección Financiera, Tesorería, Contadora General y Jefa de Presupuesto, en oficio conjunto, en su parte pertinente, dicen: “(...) En el seno del Honorable Consejo Universitario son analizados los pedidos de varios docentes que se encuentran en las mismas circunstancias que la Msc. Silvia Aldaz, existiendo un pronunciamiento jurídico emitido por la Dra. Silvia Pacheco, Procuradora General de la UNACH, mediante oficio 691-P-UNACH-2015, que se refieren a la base legal en cuanto a la asistencia a dichos eventos sin que exista la autorización previa de la máxima autoridad, de conformidad a lo que establece la resolución No. 074 HCU del 20-04-2015 vigente a la fecha. Sin embargo se aprueba la resolución No. 0171.1. HCU 13-08-2015 por lo que, Señora Rectora, las instancias de la Dirección Financiera, amparándonos en el Art. No. 41 de la Ley de Orgánica de Contraloría General del Estado solicitamos a usted y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario, se insista por escrito en la disposición para que vía reembolso se proceda al pago de los valores de pasajes, inscripción y viáticos que legalmente le corresponda a la docente en mención (...)”.

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve declarar la insubsistencia y sin efecto, la parte pertinente de la Resolución No. 0171.1-HCU-13-08-2015, en lo relacionado a la autorización y legalización para la participación de la Docente, Ms. Silvia Aldaz Hernández, en el “Curso de Administración Turística”, en la Universidad Autónoma de México, México, del 07 al 09 de mayo de 2015, con cargo al Proyecto de Capacitación al Personal Docente e Investigadores y Servidores Públicos de la UNACH.

1.4. AMPLIACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN OTORGADA AL ING. ALFREDO COLCHA ORTIZ:

RESOLUCIÓN No. 0198-HCU-17-21-23/09-2015:

Considerándose que la Constitución de la República determina en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 31 señala que: “(...) Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa (...)”.

Así como que el Reglamento a la LOSEP, en el artículo 51, dice: “(...) De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicio sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional (...)”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, su Alcalde, mediante oficio 2015-0958-ALC, solicita la extensión del plazo por dos años más de la comisión de servicios sin remuneración del Ing. Alfredo Colcha Ortíz.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que la Dirección de Administración del Talento Humano mediante oficio No. 1954-DATH-UNACH, emite informe favorable para la atención el pedido presentado, el mismo que en su parte pertinente dice: "(...) Informo que es procedente lo solicitado de acuerdo a lo que establece el Art. 31 de la LOSEP y el Art. 41 del Reglamento a la LOSPE, por lo que sugiero salvo su mejor criterio se autorice el pedido realizado por el Sr. Alcalde del GAD Riobamba (...)".

En virtud de la normativa expuesta y demás aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario, con sustento en las atribuciones otorgadas por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, resuelve en forma unánime conceder al Ing. Alfredo Colcha Ortiz, la ampliación por el lapso de dos años más, a la comisión de servicios sin remuneración otorgada para que preste servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Encárguense la Dirección de Administración del Talento Humano, de la implementación de la documentación pertinente para la ejecución de la presente resolución.

1.5. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:

RESOLUCIÓN No. 0199-HCU-17-21-23/09-2015:

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar y ratificar las Reformas dadas desde la No. 64 a la No. 118, efectuadas al Presupuesto 2015 de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad al informe presentado por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 0861-DF-UNACH-2015; que son necesarias para atender los requerimientos presupuestarios indispensables para cumplir con las obligaciones y necesidades que demanda el funcionamiento académico administrativo institucional.

1.6. INFORME RELACIONADO CON EL INCREMENTO EN REMUNERACIONES, CONFORME EL ÍNDICE INFLACIONARIO ANUAL, ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DEL PROFESOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

RESOLUCIÓN No. 0200-HCU-17-21-23/09-2015:

Considerándose que el informe conjunto emitido por la Dirección Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano y Jefatura de Remuneraciones, contenido en oficio No. 0862-DF-UNACH-2015, en su parte pertinente, dice: "(...) Esto implica señora Rectora que, en primer lugar, se debe haber realizado la ubicación y aceptación de la categorización de cada uno de los docentes universitarios, situación que hasta el momento no se ha realizado a pesar de haber sido designadas las comisiones. Por lo tanto, se hace imposible determinar a qué docentes se debe aplicar el incremento determinado por el índice de inflación, ya que como es de conocimiento con fecha 07 de abril de 2014 mediante resolución N. 0083-HCU-03/07-04-2014, se aprobó el Reglamento de Carrera Y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo y con resolución N. 0296-HCU-12-11-2014, el H. Consejo Universitario resolvió designar las Comisiones Especiales de las diferentes Facultades de la UNACH, a fin de que se proceda a la emisión de los informes que determinen la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón aprobado (...)".

Por otra parte que, el artículo 226 de la Constitución de la República estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de unan potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

En virtud de la normativa y demás aspectos citados, el H. Consejo Universitario conforme a lo señalado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve insistir en la ejecución y cumplimiento de la resolución anterior tomada por éste mismo Organismo, que se refiere al funcionamiento de las Comisiones Especiales designadas para cada una de las Facultades de la UNACH, respecto de la categorización docente.

1.7. REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO “III WORKSHOP DE CIENCIA, INNOVACIÓN TECNOLOGÍA Y SABERES – ICITS 2015”:

1.8. JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA DRA. TANIA GUFFANTE NARANJO, A EVENTO REALIZADO EN MÉXICO:

RESOLUCIÓN No. 0202-HCU-17-21-23/09-2015:

En virtud de los argumentos expuestos en oficios Nos. 267 y 271-CPDIP-UNACH-2015, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le otorga el Estatuto Institucional vigente, resuelve justificar la inasistencia de la Dra. Tania Guffante Naranjo, al evento denominado “3er. ENCUENTRO IBEROAMERICANO EN EDUCACIÓN Y 8vo. CONGRESO UNISAN 20154, BAJO EL TEMA “INTERCULTURALIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE EN EL SIGLO XXI”, realizado del 06 al 10 de agosto de 2015, en Oaxaca de Juárez, México; y, disponer dejar sin efecto la autorización otorgada.

1.9. ASISTENCIA DEL ING. IVÁN USIÑA PINO, AL EVENTO “TALLER DE TECNOLOGÍAS DE REDES INTERNET PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”, SAN CARLOS, COSTA RICA:

RESOLUCIÓN No. 0203-HCU-17-21-23/09-2015:

Considerándose que:

La Constitución de la República en el artículo 234, dice: “(...) El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales (...)”.

El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: “Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

La Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 71 determina: “(...) Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación (...)”.

Que, mediante oficio No. 1778-DATH-UNACH-2015, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite informe favorable determinando la procedencia para la asistencia del Servidor en mención.

Que, por parte de la Dirección Financiera Institucional se han emitido las certificaciones de disponibilidad presupuestaria, correspondientes.

En consecuencia, en virtud de la normativa citada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve autorizar la asistencia y participación del Ing. Iván Usiña Pino, en el evento denominado “Taller TECNOLOGÍAS DE REDES INTERNET PARA AMÉRICA LATINA Y EL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

CARIBE-TRAK 6 INTERNET DE LAS COSTAS", a realizarse del 16 al 20 de noviembre de 2015, en San Carlos, Costa Rica, con cargo del Proyecto de Capacitación al Personal Docente e Investigadores y Servidores Públicos de la UNACH. El período de movilización será del 15 al 21 de noviembre de 2015.

Disponer el trámite legal para el pago de los valores de pasajes, inscripción y viáticos que legalmente correspondan.

3.- COMUNICACIONES.

1.1. REFORMA AL CALENDARIO ACADÉMICO:

RESOLUCIÓN No. 0204-HCU-17-21-23/09-2015:

El H. Consejo Universitario en virtud de los argumentos expuestos por el Vicerrectorado Académico, de conformidad con el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar la Reforma al Calendario Académico para el período octubre 2015-febrero 2016 y disponer su conveniente difusión.

1.2. PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0205-HCU-17-21-23/09-2015:

Atendiendo el pedido realizado por los Srs. Decanos y la Dirección de Evaluación, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve encargar a la Dirección Académica la elaboración de un Vademécum Académico, el cual contenga los documentos académicos que han sido aprobados y se hallan vigentes en la institución; con lo cual, se proceda a su conveniente difusión y socialización.

RESOLUCIÓN No. 0206-HCU-17-21-23/09-2015:

El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve solicitar a las diferentes Unidades Académicas e Instancias de la Universidad Nacional de Chimborazo que, para atender la visita in situ que efectuará el CEAACES, programada para el lapso comprendido del 05 al 09 de octubre de 2015, se preparen, implementen y dispongan toda la documentación e información a ser requerida, de manera que se facilite el cumplimiento de la labor a realizarse.

Disponer que las actividades señaladas serán ser dirigidas y coordinadas, bajo la responsabilidad de las Autoridades Académicas y Administrativas pertinentes.

Finalmente, insistir en el pedido comedido de que todos los Estamentos proporcionen la cooperación y colaboración necesarias, de forma tal que, con verdadero empoderamiento y compromiso con nuestra Universidad, enfrentemos unidos, con entusiasmo y trabajo, los procesos de evaluación con fines de RECATEGORIZACIÓN DE LA UNACH.

1.3. PEDIDO PRESENTADO POR LA ASO. DE PROFESORES:

Se conoce el oficio No. 101-000559-2015 APUNACH presentado por la Asociación de Profesores, mediante el cual expresa el rechazo al correo que en forma anónima fuera enviado a lo interno de la institución, conteniendo impropiedades, injurias e insultos a la gestión de la Sra. Rectora y otras autoridades, actos que pretenden provocar la desestabilización institucional.

1.4. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE DEL DR. EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ:

RESOLUCIÓN No. 0207-HCU-17-21-23/09-2015:

ANTECEDENTES:

- a) A pedido del Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez, Director de la Carrera de Derecho, el Dr. Luis Miranda Astudillo, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, mediante certificación de fecha 15 de octubre de 2013, informó que el Dr. Eduardo López Hernández, que desempeñaba el cargo de Juez de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones de Riobamba, laboró hasta el 25 de marzo de 2013, luego de haber sido notificado con la acción de personal de destitución No. MOT-025-UCD-2013-MEP, por supuesta negligencia, infracción tipificada en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Mediante oficio No. MRL-DSG-2014-9731, de fecha 08 de mayo de 2014, el Sr. Pedro Agustín Rueda Albu, Director de Secretaría General del Ministerio de Relaciones Laborales señala: "(...) una vez revisada la mencionada base de datos se constata que el usuario detallado en su oficio consta con el siguiente registro: LÓPEZ HERNÁNDEZ EDUARDO RODRIGO, con cédula de identidad 0601620917, consta registrado como "DESTITUCIÓN" institución "CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA" (...)".
- c) Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. PGE No. 19246 de 22 de octubre de 2014, el mismo que tiene el carácter de vinculante, conforme lo señala el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en respuesta a la consulta realizada por la UNACH, sobre la inhabilidad de ejercer cargo público por destitución, dice: "(...) se determina que el efecto directo de la destitución de un funcionario público que se encuentre ejerciendo de forma simultánea la docencia, es la inhabilidad para formar parte de cualquier institución del Estado, incluidas las universidades y escuelas politécnicas públicas, en un período de dos años contados desde la fecha de su destitución (...)".
- d) Que en consecuencia de lo citado anteriormente, el H. Consejo Universitario tomó la Resolución No. 0304-HCU-12-11-2014 en sesión de fecha 12 de noviembre de 2014, la misma que en su parte pertinente dice: "**2.** Ratificar la Resolución No. 0122-HCU-14-05-2014 tomada en sesión de fecha 14 de mayo de 2014. Por lo cual, con fundamento en lo determinado por el artículo 15 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 226 de la Constitución e la República, notifíquese al Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández de su inhabilidad para continuar con el desempeño del cargo de docente que tiene en la Universidad Nacional de Chimborazo. **3.** Por consiguiente, la Dirección de Administración de Talento Humano Institucional, a través de la Jefatura de Remuneraciones, a partir de la fecha, procederá a la suspensión del pago de sus remuneraciones y a la emisión de la acción de personal pertinente. **4.** Notifíquese, también, con la presente Resolución a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y demás instancias y dependencias correspondientes de la UNACH (...)".
- e) La Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Acción de Personal No. 5772-DATH-RPD-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, que rige a partir del 30 de noviembre de 2014, notificó la inhabilitación del Dr. Eduardo López Hernández, para continuar con el desempeño del cargo de docente.

Que de los aspectos mencionados, se establece que la inhabilitación del Dr. Eduardo López Hernández, es consecuencia de una sanción de destitución que no la impuso la Universidad Nacional de Chimborazo, pero que su efecto generó el impedimento para ejercer un cargo público, condicionado al transcurso del tiempo, que en el caso en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

cuestión es de dos años, conforme lo señala el artículo 15 de la LOSEP, lo que no constituye sanción alguna impuesta por la UNACH.

- f) El Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández, mediante comunicación de fecha 22 de julio de 2015, entre otras cosas, solicita: "(...) insisto en mi pedido, por cuanto dicho silencio está afectando directamente mi derecho constitucional al trabajo, al debido proceso y a la seguridad jurídica para que el H. Consejo Universitario, en ejercicio de la autonomía responsable establecida en el Art. 18 del Estatuto, disponga mi reingreso inmediato a la Universidad Nacional de Chimborazo de esta manera se levante la SUSPENSIÓN INDEFINIDA que ilegalmente sigue pesando en mí contra por una inhabilitación cumplida hace varios meses, según el Art. 15 de la Ley Orgánica de Servicio Público y los Art. 13, 89 y 100 del Reglamento General respectivo (...)".
- g) Y que de la documentación que obra del expediente administrativo, se evidencia que el Dr. Eduardo López Hernández, previa solicitud realizada al Ministerio del Trabajo, ha obtenido su rehabilitación a través de resolución motivada No. MDT-DSG-2015 del 14 de mayo del 2015, para desempeñar cargo público por haber transcurrido el período de dos años, contados desde el momento en que fue destituido de su cargo de Juez de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones de Riobamba, es decir, desde el 25 de marzo de 2013, cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la LOSEP.

ANÁLISIS:

Considerándose que el pedido presentado por el Dr. Eduardo López Hernández se sujetó a lo determinado por los artículos 15 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, 10 y 13 del Reglamento General a la LOSEP, en lo relacionado a la "Rehabilitación de personas impedidas para ingresar al servicio público" y "Requisitos para la rehabilitación de personas impedidas por destitución".

Que, en consecuencia de lo señalado, el H. Consejo Universitario mediante **RESOLUCIÓN No. 0174-HCU-13-08-2015**, adoptada en sesión de fecha 13 de agosto de 2015, resolvió: "(...)Rehabilitar al Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández, para el desempeño del cargo de Profesor Principal, Tiempo Completo 1 en la Universidad Nacional de Chimborazo, en las mismas condiciones que mantenía al 30 de noviembre de 2014, fecha en la cual se le notificó su inhabilitación para continuar en el desempeño del referido cargo docente (...)".

Que, de la revisión de los documentos existentes en el expediente correspondiente de la Dirección de Talento Humano, se evidencia que pese a que fue resuelto por el HCU el cambio de régimen docente a favor del Dr. Eduardo López; entiéndase que, cambiaba de régimen medio tiempo a régimen tiempo completo, mediante oficio N. 01987-DATH-UNACH, el Ing. Carlos Coloma, Director de Talento Humano textualmente dice: "(...) en virtud de que a esa fecha el docente se encontraba inhabilitado para el ejercicio de un cargo público, como se señaló en líneas anteriores, no se le registró al Dr. López en el libro de actas de posesión de nombramiento, siendo el efecto de esta falta de solemnidad, la no ejecución del acto administrativo por el cual se habría conferido al Dr. Eduardo López el nombramiento como docente titular a tiempo completo".

Que, el Dr. Vinicio Mejía, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante oficio N. 2378-D-FCPYA-UNACH de 14 de septiembre de 2015, señala que el Dr. Eduardo López ha venido manteniendo nombramiento de docente titular principal a medio tiempo (...) la acción de personal del Dr. Eduardo López que se encontraba vigente es la emitida el 26 de agosto del 2013 signada con el N. 205-DATH-RPD-2013.

Que, la Procuraduría General Institucional, en su informe contenido en oficio No. 894-P-UNACH-2015, en la parte pertinente, textualmente dice: "(...) CRITERIO: Del oficio remitido

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

por el Ingeniero Carlos Coloma pueden extraerse lo siguiente: 1. Que el H. Consejo Universitario, resolvió el cambio de dedicación del Dr. Eduardo López, de medio tiempo a tiempo completo, sin considerar la inhabilitación del docente para el desempeño de un cargo público. 2. Que la acción de personal mediante la cual se registra la disposición emitida por el HCU, nunca fue registrada y notificada al señalado docente, por verificarse la inhabilitación para el desempeño de un cargo público. 3. Que el Dr. Vinicio Mejía, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, certifica que el Dr. López ha venido manteniendo nombramiento de docente titular principal a medio tiempo. 4. Que no se entregó la acción de personal al Dr. Eduardo López; así como tampoco se notificó, ni registró del cambio al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas (...)"

Que el informe citado de la Procuraduría General, continúa y dice: "(...) En la especie, es evidente que el H. Consejo Universitario, pese a que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, posibilita el cambio de dedicación de los señores docentes, no consideró la situación de inhabilitación del Dr. Eduardo López para el desempeño de un cargo público, lo que impidió (a) la Dirección de Talento Humano proceda al registro de la correspondiente acción de personal, como así lo señala el artículo 21 del Reglamento a la LOSEP. (...). En cuanto a la falta de notificación, el artículo 66 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, norma referencial para el presente caso, los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación, lo cual se evidencia con la certificación emitida por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en la cual consta que el docente ha mantenido su dedicación a medio tiempo en la Facultad. Por lo señalado al evidenciarse que la resolución emitida por el H. Consejo Universitario, contiene un vicio al ser emitido cuando el docente se encontraba inhabilitado para el desempeño de un cargo público, acto administrativo que además, no fue registrado ni notificado al señor docente, no ha generado derechos a favor del administrado, por lo que, el H. Consejo Universitario en función del principio de autotutela, podría declarar la nulidad de la resolución con lo cual se extingue el acto administrativo por razones de legitimidad. (...). Es decir, una vez que se ha resuelto la habilitación del docente, quedará a criterio del Dr. Eduardo López, solicitar para el presente período académico, el cambio de dedicación a tiempo completo, en virtud de lo cual, de conformidad con lo establecido en el Instructivo para la Aplicación de la Modificación del Régimen de Dedicación Docente de la UNACH, le corresponderá al H. Consejo Directivo de la Facultad, justificar la existencia de la necesidad institucional y emitir el informe favorable, previo a que sea puesto en conocimiento del H. Consejo Universitario".

Que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante Resolución No. 001-HCD-FCPA-16-09-2015, de fecha 16 de septiembre de 2015, dice: "(...) Indicar al H. Consejo Universitario que el Dr. Eduardo López Hernández, hasta el 30 de noviembre del 2014 laboró como Docente Principal a Medio Tiempo, en la Carrera de Derecho y que revisada la página Web de la SENESCYT no consta inscrita su Maestría. Para efecto de la acreditación de la carrera y cumplimiento de indicadores institucionales es necesario contar con docentes que posean maestría inscrita afín al área en que imparte la cátedra, por el (lo) que el H. Consejo Directivo de Facultad considera que el referido docente debe mantenerse como Docente Principal a Medio Tiempo hasta que el Dr. Eduardo López inscriba su maestría en la SENESCYT, precautelando los intereses académicos de la carrera y de la institución (...)"

Que, el principio de legalidad determinado por el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN:

En virtud de los antecedentes y criterios expuestos, además de la normativa citada, el H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 18 del Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve acoger los informes de la Dirección de Administración de Talento Humano y de la Procuraduría General; y, determinar:

1. Ordenar la nulidad e insubsistencia de la Resolución No. 0198-HCU-29-07-2014 que concedía la modificación del régimen de dedicación del Dr. Eduardo López Hernández, de Profesor Principal Medio Tiempo 1 a Profesor Principal Tiempo Completo 1; y, por consiguiente, de la Acción de Personal No. 4584-DATH-RPD-2.014, de fecha de elaboración 19 de agosto de 2014 y vigencia a partir del 01 de agosto de 2014.
2. Ordenar la nulidad e insubsistencia de la parte pertinente de la Resolución No. 0174-HCU-13-08-2015, adoptada en sesión de fecha 13 de agosto de 2015, relacionado al régimen de dedicación docente en cuanto se refiere al "desempeño del cargo de Profesor Principal, Tiempo Completo 1". En consecuencia, disponer la corrección correspondiente que dirá: "Rehabilitar al Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández, para el desempeño del cargo de Profesor Principal a Medio Tiempo 1, a partir del 01 de octubre de 2015".
3. Ordenar que la Unidad de Administración del Talento Humano, emita la correspondiente acción de personal de rehabilitación, la misma que en su parte explicativa deberá decir lo siguiente:

"EXPLICACIÓN: Mediante Resoluciones: No. 0174-HCU-13-08-2015 y No. 0207-HCU-17-21-23-09-2015 que la reforma, el Honorable Consejo Universitario, RESUELVE: rehabilitar al Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández, al cargo de Profesor Principal a Medio Tiempo 1, por haberse cumplido los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículos 10, 13 y 100 de su Reglamento General.

Por lo expuesto, se procede a REHABILITAR al aludido profesional para que se reincorpore a partir del 01 de octubre de 2015 al referido puesto de trabajo".

4. Notificar al Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández; a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; a la Unidad de Administración del Talento Humano; y, a la Jefatura de Remuneraciones de la UNACH.

1.5. INFORME DE ASISTENCIA EVENTO POR LA ING. PAULA MORENO AGUIRRE:

RESOLUCIÓN No. 0208-HCU-17-21-23/09-2015:

En conocimiento del informe emitido por la Ing. Paula Moreno Aguirre, de participación en el curso técnico denominado "WEDDING PLANER Y PROTOCOLO" efectuado vía On-Line, el H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones determinadas en el Estatuto vigente, resuelve acogerlo y disponer que se cumpla con las acciones de réplica y difusión en la institución, conforme a la normativa pertinente.

1.6. INFORME SITUACIÓN ING. JUAN CARLOS CEPEDA:

1.7. EXCUSA MS. MARCELA GONZÁLEZ R. PARA INTEGRAR COMISIÓN DISPUESTA:

RESOLUCIÓN No. 0209-HCU-17-21-23/09-2015:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve no aceptar la excusa presentada por la Ms. Marcela González R. para integrar la Comisión designada por éste Organismo, para la investigación de la denuncia presentada por la Srta. Carina Alexandra Muyulema Allaica, en contra del Ing.

Rodrigo Velarde Flores. Disponiendo por consiguiente, el cumplimiento de la resolución tomada.

1.8. AGRADECIMIENTO DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.9. DENOMINACIÓN DE COMISIONES DESIGNADAS PARA UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO EN EL ESCALAFÓN:

RESOLUCIÓN No. 0210-HCU-17-21-23/09-2015:

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve acoge el criterio jurídico emitido por la Procuraduría General, en razón de lo cual se dispone la reforma de la Resolución No. 0296-HCU-12-11-2014, consistente en el cambio de la denominación de las comisiones designadas, como "Comisiones Especiales para ubicación del personal académico en el nuevo escalafón". Igualmente disponer que el Ms. Carlos Loza Cevallos, presida la Comisión de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, en consideración a que el Ms. César Arturo Herrera Paula, se acogió al beneficio de la jubilación.

1.10. ESTRUCTURA COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0211-HCU-17-21-23/09-2015:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve acoger el pedido presentado por la Sra. Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario; y en consecuencia designar a los señores: Ing. Javier Haro, Representante por los Empleados; y, Sr. Carlos Fernando Guamán Chávez, Representante por los Trabajadores, para que integren el Comité de Ética Institucional.

1.11. SITUACIÓN ACADÉMICA SRTA. RAQUEL CAROLINA LÓPEZ MARTÍNEZ:

RESOLUCIÓN No. 0212-HCU-17-21-23/09-2015:

Considerándose que:

El artículo 8 de la Ley de Educación Superior, consagra como fines de la educación superior, entre otros, los siguientes: "(...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social (...)".

De igual forma, el artículo 13 de la LOES determina que son funciones del Sistema de Educación Superior, entre otras: "(...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, promueve la excelencia, cuando en el artículo 80 garantiza, inclusive, el acceso a la gratuidad de la educación superior, basándose en el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes.

Que mediante oficio 0667-SG-FCS-2015 la Dirección de Carrera, la Secretaría General de Facultad y la Secretaría de Carrera, presentan el informe de la auditoría académica efectuada acerca de la situación de la Srta. Raquel Carolina López Martínez, estudiante de Medicina.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que el caso de la peticionaria ha sido suficientemente analizado, estudiado y resuelto por parte del Consejo General Académico, Organismo que ha tomado la Resolución No. 0105-CGA-12-08-2015, en la cual niega la solicitud presentada.

El H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime resuelve ratificar en todos sus aspectos la **RESOLUCIÓN No. 0105-CGA-12-08-2015**, tomada por el Consejo General Académico, la misma que textualmente dice:

"(...) En consideración a que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud respecto del caso en mención, toma la Resolución No. 0391-HCDFCS-27-05-2015, la misma que en su parte pertinente dice: "(...) Una vez analizada la documentación presentada respecto al pedido del DR. ROBERTO RODRIGO ZÚÑIGA CHÉRREZ, Docente de la Cátedra de Dermatología en la Carrera de Medicina, quien solicita la modificación de la nota de suspenso de la señorita LÓPEZ MARTÍNEZ RAQUEL CAROLINA, período académico septiembre 2013 agosto 2014 y del informe presentado por la Dirección de Carrera, el H. Consejo Directivo de la Facultad, resuelve: Negar el pedido del Dr. Zúñiga, ya que en base a lo manifestado en su comunicación: "... por un error involuntario al no adicionar las notas de trabajo clínico y de exposición, como la alumna en mención nunca reclamó las notas yo pensé que estaban bien publicadas...", lo cual no corresponde a la evaluación supletoria. Además, el trámite es extemporáneo (...)"

Así como que la interesada habiendo interpuesto petición ante la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación Provincial de Chimborazo, dicha instancia mediante Resolución Defensorial No.017-2015, dice: "V. RESOLUCIÓN.- UNO.- ACEPTAR la petición presentada por la Sra. Raquel Carolina López Martínez, en función de tutelar su derecho constitucional de petición, el mismo que fue solventado y atendido por las Autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo en el desarrollo de esta causa (...)"

Que el informe académico presentado por la Facultad de Ciencias de la Salud, respecto de la trayectoria académica de la peticionaria evidencia que ha incurrido en situaciones de terceras matrículas y reprobación de asignaturas y de niveles.

Que del estudio del expediente respectivo se determina que ciertamente la petición es presentada por parte de la interesada, de manera extemporánea y fuera de los tiempos y plazos establecidos.

Que el artículo 217 del Estatuto en vigencia, en lo relacionado con los deberes de los estudiantes de la Universidad dice: "(...) a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la institución (...)"

Por lo expuesto, el Consejo General Académico de conformidad con lo estipulado por el artículo 44 del Estatuto vigente, resuelve negar por extemporánea la solicitud presentada por la Srta. Raquel Carolina López Martínez, para la rectificación de calificaciones de la asignatura de Dermatología, en el Quinto Año de la Carrera de Medicina, correspondiente al ciclo lectivo 2013-2014. (...)"

En consecuencia, el H. Consejo Universitario acuerda negar la petición realizada por la Srta. Raquel Carolina López Martínez. Disponer que la presente resolución se la integre en el informe que será remitido a la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, en atención al requerimiento efectuado por dicho Organismo.

1.12. COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN PARA EL ING. DANIEL ANTONIO SANTILLÁN HARO, PARA CURSAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN ESPAÑA:

RESOLUCIÓN No. 0213-HCU-17-21-23/09-2015:

Respecto del pedido de comisión de servicios con remuneración presentado por el Ing. Daniel Antonio Santillán Haro, docente de la Facultad de Ingeniería, para cursar estudios de doctorado en la Universidad Politécnica de Valencia en España, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve disponer que se presenten los informes respectivos que determinen la procedencia de la petición realizada. En consecuencia, dictamina la devolución del expediente a la Facultad.

3.13. INSISTENCIA A RESPUESTA DEL DR. CARLOS HERRERA ACOSTA:

RESOLUCIÓN No. 0214-HCU-17-21-23/09-2015:

En atención a la insistencia presentada por la Federación de Estudiantes Universitarios-FEUE, el H. Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 18 y 206 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime resuelve insistir al Dr. Carlos Herrera Acosta, Docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, que en el plazo máximo de 48 horas, determinado desde la recepción de la presente resolución, atienda el requerimiento efectuado por el HCU, mediante Resolución No. 0192-HCU-20-08-2015.

La resolución del OCAS se refiere a que el docente en mención, fundamente y evidencie los criterios y expresiones vertidas por él, en su comunicación.

3.14. ESTUDIO EN SEGUNDO DEBATE DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0215-HCU-17-21-23/09-2015:

De conformidad con lo determinado por el artículo 18, numeral 5, del Estatuto; y, artículo 14 del Reglamento de Sesiones del HCU, el H. Consejo Universitario, en forma unánime aprueba de manera definitiva, en segundo debate, el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

4.- ASUNTOS VARIOS.

4.1. REQUERIMIENTO DE AULAS:

4.2. SEGUNDAS Y TERCERAS MATRÍCULAS EN ASIGNATURAS Y EN NIVELES DE IDIOMAS:

RESOLUCIÓN No. 0216-HCU-17-21-23/09-2015:

Con la finalidad de garantizar el conveniente y normal desarrollo del proceso académico institucional, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve disponer e insistir a las diferentes instancias de la Universidad Nacional de Chimborazo en el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente, respecto de las situaciones de matrículas en asignaturas y aprobación de los niveles de idiomas, esto es, el Reglamento de Régimen Académico y Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación.

4.3. CAPACITACIÓN DOCENTE:

Interviene el Dr. Enrique Ortega y solicita que para los próximos eventos de capacitación docente que se realicen en la institución, es necesario que se tomen en cuenta los requerimientos de las unidades académicas. De allí que sugiere que el proceso de inducción para la aplicación de la nueva estructura del sílabo, es necesaria su difusión a todos los docentes de la UNACH.

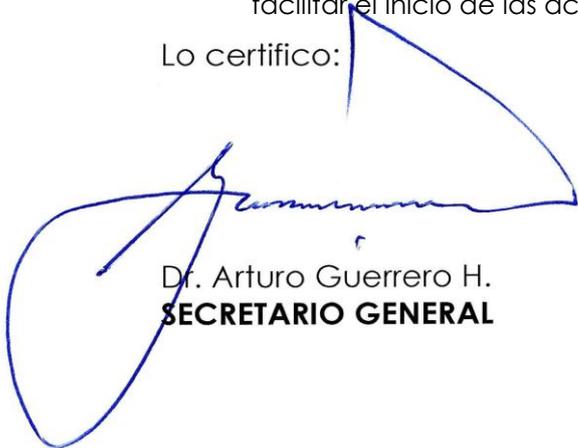
4.4. CUMPLIMIENTO CALENDARIO ACADÉMICO:

RESOLUCIÓN No. 0217-HCU-17-21-23/09-2015:

El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve:

1. Disponer y exigir el cabal cumplimiento de las diferentes actividades contempladas en el Calendario Académico, en lo referente a: entrega de distributivos de trabajo docentes; elaboración de sílabos; integración y asistencia de los docentes a las labores estipuladas.
2. Elaboración inmediata de contratos para el personal académico, por consiguiente reiterar que, ninguna persona podrá iniciar trabajo alguno, sin que, previamente, haya suscrito el contrato correspondiente.
3. Dictaminar que la inducción respecto de la vigencia de la nueva estructura del Sílabo, aprobada por el Consejo General Académico, se realice en el transcurso de la semana del 28 de septiembre al 02 de octubre de 2015, a fin de no interrumpir y facilitar el inicio de las actividades del nuevo ciclo académico.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL